

Expte. DI-1196/2007-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

**Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

21 de noviembre de 2007

I.- HECHOS

Primero.- Diversos ciudadanos acudieron a esta Institución para trasladar la problemática de la falta de anestesista en el Hospital de Jaca (Huesca) en una temporada de gran afluencia turística en la zona, al existir una única plaza de especialista cuyo titular se encontraba de vacaciones, apreciándose la necesidad de dotar al Hospital con un segundo facultativo; esta situación fue asimismo reflejada por diversos medios de comunicación; por ello se acordó la apertura de un expediente de oficio para recabar información sobre la materia, en atención a lo dispuesto en los arts. 13 y concordantes de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, solicitando que se nos remitiera un informe acerca del estado de la referida cuestión, en el que se indicaran, en particular, cuáles eran las circunstancias concurrentes y las medidas que cabía adoptar para garantizar la adecuada cobertura del servicio sanitario en esa esencial especialidad en el Hospital de Jaca (Huesca), máxime en temporada vacacional, en la que existía una mayor demanda asistencial como consecuencia de la afluencia turística.

Segundo.- En cumplida atención a nuestro requerimiento, el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“De todos es conocida la dificultad existente en estos momentos en el mercado laboral para encontrar facultativos de determinadas especialidades y sin duda la de Anestesiología es la más destacada.

El hecho al que se refiere la queja de los ciudadanos que se han dirigido a esa Institución, fue una ausencia puntual de 24 h, a finales del mes de Julio, por un mal entendimiento en las fechas de retorno de vacaciones del titular, pero que fue, rápidamente subsanada.

La plantilla que el Consorcio Aragónés Sanitario de Alta Resolución (en adelante Consorcio de Salud) contempla para el HAR del Pirineo es de 2 anestelistas, aunque la realidad es que por el momento únicamente se ha podido cubrir una de ellas. Ello obliga a realizar en los momentos que el titular no puede atender el servicio por días libres, vacaciones, etc., contrataciones puntuales que resultan en ocasiones muy difíciles de cubrir.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Por todos es sabido que la organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de recursos humanos a las necesidades de los centros y servicios, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y optimación en la prestación de los servicios.

Segunda.- En el propio informe facilitado por su Departamento evidencian la conocida dificultad existente en estos momentos en el mercado

laboral para contratar facultativos de determinadas especialidades, siendo la de Anestesiología la más destacada; y en el caso del Hospital de Alta Resolución del Pirineo, la plantilla contempla dos anestelistas, aunque únicamente se ha podido cubrir una de ellas, viéndose obligados a realizar en determinados momentos contrataciones puntuales muy difíciles de cubrir; estando todos de acuerdo en el hecho de que cuestiones organizativas no han de repercutir en la calidad asistencial a los pacientes.

Tercera.- Esta Institución ha venido reconociendo tanto las limitaciones presupuestas como las dificultades existentes para cubrir determinadas especialidades. Por ello, se ha sugerido en distintas ocasiones (Exptes. DI-474/2003-9, DI-10482006-9, DI-1257/2006-9 y DI-1658/2006-9), la necesidad de establecer una serie de incentivos para estas plazas que, la experiencia demuestra, son de difícil cobertura.

Por ello, con el ánimo de no resultar reiterativos, nos remitimos a las consideraciones jurídicas efectuadas en cada uno de esos expedientes, añadiendo que los distintos estudios demuestran que hay un claro déficit ya sea con respecto al número total de médicos y sus características demográficas, ya sea en relación con su distribución geográfica o por especialidades; concluyendo que el crecimiento continuo del número de profesionales sanitarios no se corresponde con el incremento de la demanda sanitaria producido tanto por las nuevas tecnologías y prestaciones como por el incremento progresivo del bienestar, de las necesidades de salud y el envejecimiento de la población.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente sugerirle lo siguiente:

-Que continúen adoptándose medidas para asegurar una adecuada dotación de recursos humanos a las necesidades de los Centros hospitalarios, tratándose de establecer algún tipo de incentivo para los profesionales sanitarios que vayan a prestar sus servicios en aquéllos cuya cobertura de plazas presente una mayor dificultad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE